

ACTUALIDAD NORMATIVA - DOCTRINARIA

I. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

• **DIAN DECLARA ESTABILIDAD DE LOS SERVICIOS INFORMÁTICOS**

Mediante comunicado de prensa resaltó:

“Bogotá D.C., 12 de febrero de 2021. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- informa a la ciudadanía la estabilidad y correcto funcionamiento de los servicios informáticos para la prestación de trámites y servicios de la Entidad.

En consecuencia, y de conformidad con la certificación emitida por la Subdirección de Gestión de Tecnología de la Información y Telecomunicaciones, se levanta la contingencia para los servicios informáticos.

Los servicios informáticos dispuestos por la Entidad se encuentran disponibles desde las 00:49 horas de hoy 12 de febrero de 2021.

La DIAN seguirá monitoreando todos los sistemas informáticos para prestar un servicio óptimo a la ciudadanía. Así mismo, agradece la comprensión de los contribuyentes frente a esta situación”.

• **PLAZOS ESTABLECIDOS PARA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN EXÓGENA CAMBIARIA**

La DIAN a través de comunicado de prensa destacó:

“Con el propósito de dar cumplimiento a la obligación de reportar la información exógena cambiaria, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN ha publicado el Calendario Cambiario 2021, acorde con los plazos establecidos en el Artículo 4 de las resoluciones 9147, 9148 y 9149 de 2006.

La información está dirigida, tanto a personas naturales y jurídicas, que actúen como intermediarios del Mercado Cambiario, titulares de Cuentas de Compensación, concesionarios de servicios de correos (que presten servicios financieros de correo), profesionales de compra y venta de divisas y cheques de viajero.



La información debe ser presentada trimestralmente, de acuerdo con el último dígito del NIT (sin incluir el número de verificación) o cédula de ciudadanía (para el caso de personas naturales), a través del prevalidador cambiario ubicado en el portal institucional de la DIAN (<https://www.dian.gov.co/Transaccional/Paginas/Prevalidadores.aspx>), servicio informático que facilita el diligenciamiento de los archivos cumpliendo las especificaciones técnicas dispuestas para los formatos establecidos”.

II. MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO - DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO FISCAL (DAF)

- CONCLUYE QUE EL PROCEDIMIENTO PARA LA DEVOLUCIÓN DE PAGOS DE LO NO DEBIDO ES APLICABLE UNA VEZ LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA TERRITORIAL VERIFIQUE LA EXISTENCIA DEL MISMO, QUIEN DEBERÁ EVIDENCIAR Y MOTIVAR LAS CIRCUNSTANCIAS QUE ORIGINARON DICHO PAGO, EL CONCEPTO, EL TITULAR DEL MISMO, ENTRE OTRAS CONDICIONES QUE SE ESTIMEN PERTINENTES PARA ANALIZAR SU PROCEDENCIA SEGÚN EL CASO PARTICULAR Y CONCRETO, LO CUAL DEBERÁ ESTAR DEBIDAMENTE DOCUMENTADO, Y SOLICITADO DENTRO DEL TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN EJECUTIVA - [Concepto 4232 del 1 de febrero de 2021](#)

Agregó la DAF:

“Ahora bien, en materia de devoluciones tributarias, las entidades territoriales deben aplicar el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, en virtud del artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

El procedimiento de devoluciones se encuentra regulado en el Estatuto Tributario Nacional en el Título X del Libro Quinto, en los artículos 850 y siguientes, de cuya lectura se desprende que es viable efectuar devolución de i) saldos a favor y ii) pagos en exceso o de lo no debido, previa solicitud del contribuyente. En relación con la devolución de valores retenidos en exceso o indebidamente, consideramos que puede acudir, a modo de orientación, a las normas generales que regulan el sistema en los impuestos nacionales y a la jurisprudencia sobre el tema”.

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO
12 de febrero de 2021